



Constancia Secretarial. (01/09/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de septiembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Liquidación de sociedad conyugal
860013110001 2021 00111 00

Mocoa, Putumayo, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación que se ha interpuesto frente al auto proferido por esta Judicatura el 18 de julio de 2022, notificado por estados electrónico el 19 del mismo mes y año al interior de este asunto.

ANTECEDENTES

El recurrente ha presentado el escrito mediante el cual interpone los recursos, por tanto, es menester entrar a decidir si este se ha interpuesto dentro del término oportuno, y si es del caso, se tomará decisión de fondo sobre los motivos por los cuales se solicita la reposición del auto acusado.

En efecto, se dio el respectivo trámite del que trata el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso, por lo que se está en la oportunidad procesal para resolver sobre lo referido.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que dentro del trámite procesal se expidió providencia del 18 de julio de 2022, la cual fue notificada bajo los preceptos del artículo 295 L/1564 de 2012 el 19 del mismo mes y año; así las cosas, se destaca que la providencia en cita tomó fuerza ejecutoria el 25 de julio de 2022.

No obstante, se aprecia que la presentación del recurso tanto de reposición como de apelación se efectuó el 9 de agosto de 2022, por lo que el recurso presentado se considera sin lugar a dudas extemporáneo conforme lo establece el Art. 318 de la Ley 1564 de 2012 para el recurso de reposición, así como también el Art.322 ibídem para el recurso de apelación.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición enfilado contra el auto del 18 de julio de 2022 por considerarse extemporáneo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

SEGUNDO.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 18 de julio de 2022 por considerarse extemporáneo.

TERCERO.- Las disposiciones de la providencia recurrida se mantienen incólumes, por lo que se deberá dar estricto cumplimiento a lo resuelto en ella.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b903dd155d2e41fca75d0a820072e4eab9102fd4f900167f30e5ab544b51e212**

Documento generado en 02/09/2022 06:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>